"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/23-2024/JL-I.

- **Distribuidora de Servicios Generales S.A. de C.V. (parte demandada)**

En el expediente número **87/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Ramiro Pech Cruz en contra de Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V. y Distribuidora de Servicios Generales S.A. de C.V.;** con fecha 31 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 31 de agosto de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el escrito de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el **ciudadano Ramiro Pech Cruz –parte actora-**, y; **3)** con el escrito de fecha 20 de noviembre de 2024, signado por el **licenciado Rubén Dario Arcique Azcorra,** apoderado jurídico de la **parte actora,** por medio de los cuales solicita se dé continuidad con la secuela procesal. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: No presentación de Réplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
En razón de haber transcurrido el término legal para que el **ciudadano Ramiro Pech Cruz –parte actora-** presentará su escrito de réplica, sin que hasta la fecha presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluído su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte demandada en el escrito de contestación, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la réplica planteada,** haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 02 de julio de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada** empezó el lunes 08 de julio de 2024 y finalizó el miércoles 17 de julio de 2024, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el jueves 04 de julio de 2024.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 29 de abril de 2025, a las 13:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche,** por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635[1].

CUARTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

---

[1] **Tesis:** P./J. 32/92 **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO,** en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.

• Ramiro Pech Cruz (parte actora) • Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V., con nombre comercial "Gasolinera San Rafael" (parte demandada)	Buzón electrónico
• Distribuidora de Servicios Generales S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche…."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de febrero del 2025.

Licda. Dilia Esther Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR